REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **195** **Fecha:** 5/12/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190038900	Ordinario	JORGE JULIAN MONTES DE OCA CORONEL	ALMAVIVA S.A.	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior, se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, del Artículo 77 del CPTYSS, para el día lunes cinco (05) de Junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am)	02/12/2022		
05266310500120220058300	Ordinario	LUIS EMILIO PEREZ ESPINOSA	JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO	El Despacho Resuelve: Se adiciona el Auto del 25 de Noviembre de 2022 en el contexto que se realizará continuación de la Audiencia del artículo 77 del CPTYSS en la etapa que corresponda, para el día viernes doce (12) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).	02/12/2022		
05266310500120220059400	Ordinario	WILMER ALCIDES RIVERA	URBESTRUCTURAS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.	02/12/2022		

FIJADOS HOY 5/12/2022 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 **2019 00389** 00
Auto de Sustanciación

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **JORGE JULIAN MONTES DE OCA CORONEL** contra de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., y ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S., CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del día 08 de septiembre de 2022.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por el Superior, se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, del Artículo 77 del CPTYSS, para el día **lunes cinco (05) de Junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

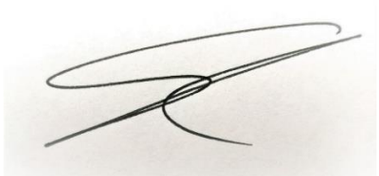

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto Interlocutorio	0951
Radicado	05266 31 05 001 **2022 00583** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS EMILIO PÉREZ ESPINOSA
Demandado (s)	JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Advierte esta dependencia judicial que mediante Auto proferido el pasado 25 de noviembre del presente año en curso, se avocó conocimiento al declararse probada la excepción de falta de competencia por factor Territorial en el Juzgado 21 laboral del Circuito de Medellín, y se fijó fecha para continuar la Audiencia del 77 del CPTYSS, pero omitió indicar la hora que se llevará acabo la misma.

En este contexto se adiciona el auto por medio del cual se avocó conocimiento del 25 de Noviembre de 2022, el cual quedará así:

... **Se Avoca Conocimiento**.

De otra parte, se fija fecha para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia del artículo 77 del CPTYSS en la etapa que corresponda, para el día **viernes doce (12) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

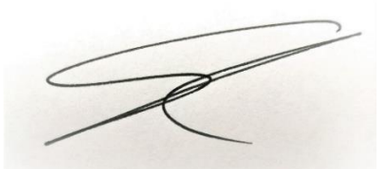

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto Interlocutorio	0948
Radicado	05266 31 05 001 **2022 00594** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILMAR ALCIDES RIVERA
Demandado (s)	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S. URBESTRUCTURAS S.A.S

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **WILMAR ALCIDES RIVERA**, con CC N° 1.037.070.419, en contra de las sociedades **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **URBESTRUCTURAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente el presente Auto admisorio a los representantes legales de las demandadas, **URBESTRUCTURAS S.A.S.,** y **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.,** haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, a través de apoderado idóneo, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda conforme a las disposiciones del CPTYSS, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la "*Citación para diligencia de notificación personal*", y en forma posterior, la "*Citación por Aviso*", la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 del CPTSS, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador Ad Litem para continuar con la Litis, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo envíe al Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado, Dr. **JHON FREDY FRANCO BERMÚDEZ**, con C.C. 98.585.993, y T.P. No. 362.992 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE:

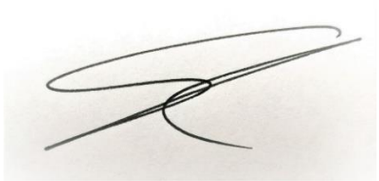

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ